



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARCOVIA CHOLUTECA, HONDURAS, C.A.

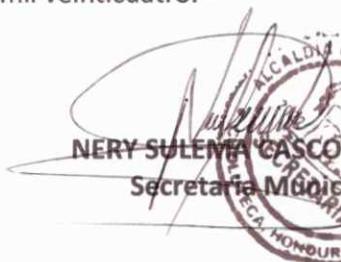
Tel. 2722-2071/2722-2072



## CERTIFICACION

La suscrita secretaria municipal de este término certifica: del libro de actas municipales que esta secretaría lleva durante el año dos mil veinticuatro. - se encuentra el acta N.º 30 que literalmente dice: en el salón de sesiones de la municipalidad de Marcovia departamento de Choluteca, el día Lunes dieciséis de Diciembre del año dos mil veinticuatro, a las una de la tarde, presidio la sesión ordinaria el señor alcalde Municipal **JOSE NAHUN CALIX ALVAREZ** con la asistencia del Vice Alcalde Municipal **JOSÉ RIGOBERTO AVILA ALVARADO** y los regidores por su orden: **AGUSTIN GARCIA, KATY YANETH ALVAREZ AGUIRRE, DELMIS YAMILETH ALVARADO MURILLO, NEPTALI AMADOR ARRIOLA, JOSE ALFREDO REINA MARTINEZ, SUYAPA ALBERTINA AVILES PALACIOS, RUBEN VICENTE ORTIZ, OSCAR ABADAN UMANZOR DIAS** se procedió a la Forma Siguiente: 1°...2°...3°...4°...5°...6°...7°-Se procedió de la siguiente manera: 1°...2°...3°... 4°... 5°...6°...7°...8°...9°...°...**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la ley de municipalidades corresponde a la corporación Municipal, crear, reformar, derogar los instrumentos normativos locales. **CONSIDERANDO:** Que el alcalde municipal con la colaboración de la administración Municipal y previo al dictamen de la comisión especial de la Corporación ha presentado para su discusión y aprobación al seno de la Corporación el proyecto **PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO FISCAL 2025**, el cual debe llenar los requisitos de la Ley que se adaptan a las condiciones imperantes en este Municipio. **POR LO TANTO:** en uso de las facultades que está investida y en aplicación de los artículos 1, 7 y 84 de la ley de municipalidades y el 118 de la Ley General de la Administración Pública. **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MARCOVIA** en pleno y por unanimidad de votos **ACUERDA: PRIMERO:** aprobar **EL PLAN DE ARBITRIO** de la municipalidad de Marcovia, departamento de Choluteca para el ejercicio fiscal **2025**.- Sello el alcalde Municipal **JOSE NAHUN CALIX ALVAREZ**, Vicealcalde Municipal **JOSÉ RIGOBERTO AVILA ALVARADO** y los regidores. **AGUSTIN GARCIA, KATY YANETH ALVAREZ AGUIRRE, DELMIS YAMILETH ALVARADO MURILLO, NEPTALI AMADOR ARRIOLA, JOSE ALFREDO REINA MARTINEZ, SUYAPA ALBERTINA AVILES PALACIOS, RUBEN VICENTE ORTIZ, OSCAR ABADAN UMANZOR DIAS, NERY SULEMA CASCO SUAREZ** Secretaria Municipal.

Dado en el municipio de Marcovia, Depto. de Choluteca, a los diecinueve días de mes de Diciembre de año dos mil veinticuatro. -

  
**NERY SULEMA CASCO SUAREZ**  
Secretaria Municipal





# MUNICIPALIDAD DE MARCOVIA

JUNTOS AVANZAMOS

PLAN DE ARBITRIOS 2025



## CONTENIDO

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.	4
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	4
TÍTULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES.	8
CAPÍTULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.	8
TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS	10
TABLAS DE VALORES DE TIERRA URBANOS.	15
TABLAS DE VALORES DE TIERRA RURAL.	17
TABLAS DE VALORES PARA CULTIVOS PERMANENTES.	18
CAPÍTULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL.	19
CAPÍTULO III: DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	21
CAPÍTULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.	24
CAPÍTULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	26
TÍTULO III: GESTIÓN AMBIENTAL.	27
CAPÍTULO I: TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES.	27
TÍTULO IV: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.	29
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	29
CAPÍTULO II: SERVICIOS REGULARES.	29
CAPÍTULO III: SERVICIOS PERMANENTES.	31
CAPÍTULO IV: SERVICIOS EVENTUALES.	32
PERMISOS DE OPERACIÓN Y DE CONSTRUCCION PARA NEGOCIOS CELEBRACION DE MATRIMONIOS, FIERROS Y OTRAS LICENCIAS.	34
CAPÍTULO V: VENTA DE BIENES MUNICIPALES.	41
CAPÍTULO V: VENTA DE BIENES MUNICIPALES.	43
TÍTULO V: DE LOS DESCUENTOS	44
CAPÍTULO I: ÚNICO	42
TÍTULO VI: DEL PAGO	45
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	43
TÍTULO VII: SANCIONES Y MULTAS.	44
CAPÍTULO I: POR INCUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS.	46
CAPÍTULO II: OTRAS SANCIONES Y MULTAS.	46
CAPÍTULO III: SANCIONES POR DELITOS AMBIENTALES.	48
CAPÍTULO IV: SANCIONES POR CONVIVENCIA.	52
TÍTULO VIII: CONTROL Y FISCALIZACIÓN.	
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	53
TÍTULO IX: DEL PROCEDIMIENTO.	55
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	51
CAPÍTULO II: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL.	55
CAPÍTULO III: RECURSO DE REPOSICIÓN.	56
CAPÍTULO IV: RECURSO DE APELACIÓN.	56
CAPÍTULO V: DE LAS RESOLUCIONES.	57
TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES	57
CAPÍTULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA	
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES VARIAS.	



**CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para gobernar, administrar los asuntos que afecten los intereses del municipio, recaudando sus propios recursos e invertirlos en el desarrollo social y económico en beneficio de su población.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades y otras leyes; en consecuencia, le corresponde, entre otras, la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios.

**CONSIDERANDO:** Que el plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades).

**POR TANTO:** La Corporación Municipalidad, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 12-A numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades vigente y la reforma según Decreto 143-2009; párrafo segundo de su reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

## **ACUERDA**

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal para el año 2025, según Acta No. 29 de sesión de Corporación Municipal de Marcovia, el día lunes dos de diciembre del año veinticuatro.



## TÍTULO I: NORMAS GENERALES

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No. 1.** El presente Plan de Arbitrios es una ley local o el instrumento básico de obligatoria aplicación y cumplimiento, donde anualmente se establecen los tributos municipales, como son impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, sanciones y multas aplicables a los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) en casos de incumplimiento de este. Así como los procedimientos relativos al sistema tributario, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Su aplicación y vigencia están sustentadas específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86. Del capítulo VIII de las disposiciones generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127 y Reglamento de la Ley de Municipalidades en los capítulos IV y VII.

**Artículo No. 2.** El plan de arbitrios tiene como objetivo definir y establecer las diferentes tarifas aplicables para el cálculo del cobro de cada uno de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, otras normas nacionales y de las diferentes tasas por los servicios que se prestan a la ciudadanía, los procedimientos administrativos, la forma de pago, el control, la fiscalización, las multas y las prohibiciones en el marco de su exclusiva competencia.

**Artículo No. 3.** Este plan de arbitrios se apega a la jerarquía legal que deben tener todos los actos administrativos municipales, por lo tanto, este y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia. Los medios de comunicación que se pueden utilizar son: el diario “La Gaceta”; los rotativos escritos de la localidad, por carteles fijados en la tabla de avisos de la secretaría municipal o cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad, el plan de arbitrios no podrá entrar en vigor.

**Artículo No. 4.** Definiciones aplicables a este plan de arbitrios:

**Recursos Financieros:** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal, como ser: impuestos, tasas, multas, etc., y los extraordinarios son los que se perciben por herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: a) Ingresos corrientes b) Ingresos de capital.

**Los Ingresos Corrientes:** Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdivide en: 1) tributarios y 2) no tributarios. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos. Los no tributarios incluyen los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.



**Los Ingresos de Capital:** Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio, como ser los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

**Impuestos:** El impuesto es un pago en efectivo que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para atender las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo social y económico del municipio. Estos son aprobados por el Congreso Nacional; en tal sentido, la Corporación Municipal, no puede crear, modificar, exonerar o condonar los mismos. La Ley de Municipalidades establece los siguientes impuestos:

1. Bienes Inmuebles;
2. Personal;
3. Industrias, Comercios y Servicios;
4. Extracción o Explotación de recursos;
5. Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

**Tasa Municipal:** Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica. La Corporación Municipal, puede crear, modificar, eliminar las mismas, según la planificación estratégica del municipio y los costos incurridos en la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendida bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo. Los servicios que presta la municipalidad pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales.

**Contribución Por Mejoras:**-Es lo que pagan a la municipalidad los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. La municipalidad cobrará la contribución por mejorar mientras recupere total o parcialmente la inversión realizada.

**Multa:** Es el pago en dinero que impone la municipalidad a los ciudadanos y transeúntes del municipio por la violación a la Ley de Policía, Leyes Municipales, Reglamentos y Ordenanzas, así como por la falta del incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin.



**Interés:** Valor generado por el pago en mora, de acuerdo al tiempo transcurrido entre la fecha de obligación del pago y el tiempo transcurrido al momento de efectuar el mismo.

**Recargo:** Es una carga impositiva sobre el incumplimiento de una imposición de pago.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresa - Establecimiento Comercial o Negocio:** Es una unidad productiva, nacional o extranjero agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro.

**Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**Base Gravable:** Valor monetario sobre el cual se debe aplicar y determinar el monto de la obligación tributaria.

**Inmueble Urbano:** Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

**Inmuebles Rural:** Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

**Transeúnte:** Persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

**Infracciones Ambientales Administrativas:** Se entiende por acciones u omisiones que violenten las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificados como delito Artículo 18 de la Ley General del Ambiente.

**Veda:** Con forme al artículo 44 de la ley de pesca, comprenderá las prohibiciones de pescar, transportar, vender, tener en depósito, vivo, muerto, refrigerados o importando, peses crustáceos, molusco, entre otras, durante temporadas y época que haya sido declarada la prohibición de su aprovechamiento.

**Licencia Ambiental:** Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley para comenzar un proyecto.

**Sanciones y Multas Municipales:** Se entenderán conforme a las regulaciones establecidas en los artículos 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y a lo estipulado en los siguientes y a los estipulados en los Artículos 103 al 127 de La Ley General del Ambiente.



**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y tasas por servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

**Exención:** Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras que liberan de forma total o parcial el pago de la obligación tributaria.

**DGA:** Dirección de Gestión Ambiental.

**DECA:** Dirección de Evaluación y Control Ambiental.

**DAC:** Diagnóstico Ambiental Cualitativo.

**SINEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

**DEFOMIN:** Dirección de Fomento la Minería.

**ICF:** Instituto de la Conservación Forestal.

**UMA:** Unidad Municipal Ambiental.

**SERNA:** Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

**AMHON:** Asociación de Municipalidades de Honduras.



## TÍTULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo No. 5.** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor de la propiedad (patrimonio inmobiliario), ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. De conformidad con el artículo No. 76 de la Ley de Municipalidades, el valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Para los efectos del pago de los impuestos, también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. Así mismo, serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria.

**Artículo No. 6.** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; para las zonas no catastradas, la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

**Artículo No. 7.** El impuesto se pagará aplicando la tarifa aprobada por la Corporación Municipal de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA POR MILLAR <sup>1</sup>
Bienes inmuebles urbanos	3.5
Bienes Inmuebles Rurales	2.5

**Artículo No. 8.** La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.

<sup>1</sup> Colocar el valor aprobado por la Corporación Municipal, según el Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 80 la tarifa aplicable es de L 1.50 hasta L.3.50 por millar en la zona urbana y de L.1.50 hasta L.2.50 por millar en la zona rural.



- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de estas no se haya notificado a la municipalidad.
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

**Artículo No. 9.** Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
  - 1. Los primeros veinte mil lempiras (L. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b) Los bienes inmuebles propiedad del estado y, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- f) Los predios comprendidos dentro de las zonas de reserva.
- g) Según el artículo 220 de la Ley Electoral, los inmuebles de los partidos políticos están exentos de impuestos y tasas municipales.

**Artículo No. 10.** A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

**Artículo No. 11.** El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de la municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en el municipio.

**Artículo No. 12.** Para el cálculo del valor catastral se aprobó en cabildo abierto las nuevas tablas catastrales de edificación y tierra, las que se detallan a continuación:



## TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS

### TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS POR USO

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS						
MARCOVIA, CHOLUTECA						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO						
USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
CALIDAD	CLASE UNO (1)	CLASE (2)	CLASE (3)	CLASE (4)	CLASE (6)	
10	L 1,892.31	L 3,810.80	L 4,854.61	L 1,274.08	L 2,876.44	
15	L 2,366.00	L 4,075.93	L 5,994.57	L 1,825.26	L 3,275.32	
20	L 2,839.68	L 4,341.06	L 7,134.52	L 2,376.45	L 3,674.19	
25	L 3,876.92	L 4,826.53	L 7,919.40	L 2,649.14	L 3,930.01	
30	L 4,914.15	L 5,312.00	L 8,704.28	L 2,921.84	L 4,185.83	
35	L 4,769.69	L 5,643.75	L 8,568.52	L 3,145.00	L 4,237.57	
40	L 4,625.23	L 5,975.51	L 8,432.75	L 3,368.15	L 4,289.31	
45	L 4,183.49	L 6,312.71	L 8,410.19	L 3,689.54		
50	L 3,741.74	L 6,649.92	L 8,387.63	L 4,010.93		
55		L 6,296.41	L 8,603.58			
60		L 5,942.89	L 8,819.54			
65		L 6,415.42	L 9,035.50			
70		L 6,887.95	L 9,251.46			
75		L 7,360.48				
80		L 7,833.01				

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS						
MARCOVIA, CHOLUTECA						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO						
COMERCIAL (2)						
CALIDAD	CLASE (1)	CLASE (2)	CLASE (3)	CLASE (4)	CLASE (6)	
10	L 1,645.23	L 3,319.64	L 4,705.17	L 902.85	L 1,890.83	
15	L 2,389.58	L 3,390.30	L 4,759.68	L 1,106.27	L 2,237.57	
20	L 3,133.92	L 3,460.97	L 4,814.19	L 1,309.70	L 2,584.31	
25	L 2,794.48	L 3,021.99	L 5,243.40	L 1,601.67	L 3,099.58	
30	L 2,455.04	L 2,583.01	L 5,672.60	L 1,893.65	L 3,614.84	
35		L 2,868.21	L 5,642.15	L 2,348.03		
40		L 3,153.42	L 5,611.69	L 2,802.40		

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS						
MARCOVIA, CHOLUTECA						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO						
OFICINAS (3)						
CALIDAD	CLASE (2)	CLASE (3)	CLASE (6)			
10	L 2,184.40	L 3,875.73	L 3,165.76			
15	L 2,290.17	L 4,085.57	L 3,291.47			
20	L 2,395.93	L 4,295.40	L 3,417.19			
25	L 2,708.80	L 4,622.25	L 3,733.96			
30	L 3,021.66	L 4,949.10	L 4,050.74			
35	L 3,950.91	L 5,726.36				
40	L 4,880.16	L 6,503.62				



<b>CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS</b>				
<b>MARCOVIA, CHOLUTECA</b>				
<b>COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO</b>				
<b>BODEGAS (4)</b>				
<b>CALIDAD</b>	<b>CLASE (2)</b>	<b>CLASE (3)</b>	<b>CLASE (5)</b>	
10	L 1,329.28	L 2,756.00	L	596.32
15	L 1,690.33	L 3,278.31	L	767.83
20	L 2,051.38	L 3,800.62	L	939.33
25	L 1,866.56		L	1,749.90
30	L 1,681.75		L	2,560.46

<b>CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS</b>				
<b>MARCOVIA, CHOLUTECA</b>				
<b>COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO</b>				
<b>FABRICAS (5)</b>				
<b>CALIDAD</b>	<b>CLASE (2)</b>	<b>CLASE (3)</b>	<b>CLASE (5)</b>	
10	L 1,053.87	L 2,806.36	L	1,038.42
15	L 2,010.44	L 3,467.62	L	1,798.21
20	L 2,967.01	L 4,128.87	L	2,557.99
25	L 2,835.15		L	2,937.00
30	L 2,703.28		L	3,316.02

<b>CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS</b>				
<b>MARCOVIA, CHOLUTECA</b>				
<b>COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO</b>				
<b>RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)</b>				
<b>CALIDAD</b>	<b>CLASE (1)</b>	<b>CLASE (2)</b>	<b>CLASE (3)</b>	
10	L 1,664.49	L 2,654.40	L	5,007.25
15	L 2,368.49	L 2,854.93	L	5,412.05
20	L 3,072.49	L 3,055.45	L	5,816.85
25	L 3,996.45	L 4,002.42	L	6,816.28
30	L 4,920.42	L 4,949.40	L	7,815.71
35	L 4,617.05	L 5,730.08		
40	L 4,313.69	L 6,510.75		
45	L 4,228.95	L 5,976.25		
50	L 4,144.21	L 5,441.75		



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES							
MARCOVIA, CHOLUTECA							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO							
E S T A B L O S ( 7 )							
CODIGO	D E S C R I P C I O N						COSTO POR M <sup>2</sup>
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 441.75
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 1,394.44
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 704.12
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	L 1,949.17
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	L 1,822.86
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	L 1,831.02
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	L 2,954.13

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES							
MARCOVIA, CHOLUTECA							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO							
R A N C H O D E T A B A C O ( 8 )							
CODIGO	D E S C R I P C I O N					COSTO POR M <sup>2</sup>	
	SOLERA SUP. (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO		
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 1,457.44	
2	MADERA	CONCRETO	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 1,296.92	
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 1,502.17	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES							
MARCOVIA, CHOLUTECA							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO							
G A L E R A P A R A P O L L O S ( 9 )							
CODIGO	D E S C R I P C I O N				T E C H O		COSTO POR M <sup>2</sup>
	P A R E D E S	P I S O	E L E C T R I C I D A D	A G U A	TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	L 35.94
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	L 47.92
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	L 59.90
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	L 83.86

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA  
 20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA  
 30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA  
 40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS					
MARCOVIA, CHOLUTECA					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO					
A P A R T A M E N T O S ( A )					
CALIDAD	CLASE (1)		CLASE (2)		CLASE (3)
10	L	1,093.85	L	2,989.76	L 5,632.33
15	L	2,002.00	L	3,873.89	L 5,790.34
20	L	2,910.14	L	4,758.02	L 5,948.35
25			L	4,406.14	L 7,187.88
30			L	4,054.26	L 8,427.42
35			L	5,378.98	
40			L	6,703.71	



## PORQUERIZAS (B)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M <sup>2</sup>								
CALIDAD	DESCRIPCION							COSTO
	COLUMNAS	PISO	PARED	COMEDERO	TECHO	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE LADRILLO RAFON O	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	POCA	POCA	<b>807</b>
20	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE LADRILLO RAFON O	SI	2 AGUAS ZINC O ASBESTO	SUFICIENTE	SUFICIENTE	<b>824</b>
30	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE LADRILLO RAFON REPELLO O Y	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	<b>1,089</b>

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
MARCOVIA, CHOLUTECA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
ENCHAPES (1)				
CÓDIGO DE MATERIAL	TIPO DE MATERIAL	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	763.10	1,154.05
2	CERAMICA	864.65	1,004.63	1,084.38
3	PIEDRA CANTERA	-	1,127.53	-
4	FACHALETA	-	389.33	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	549.00
6	PLAYWOOD DE PINO	-	310.11	-
7	MARMOL	-	-	600.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	754.21

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
MARCOVIA, CHOLUTECA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO LINEAL				
CERCOS (2)				
CODIGO	MATERIALES	CALIDAD		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	730.16	897.95	1,993.71
2	LADRILLO RAFON	813.43	1,069.54	2,351.24
3	BLOQUE DE CONCRETO	504.36	896.72	2,351.24
4	MALLA CICLON	89.11	433.56	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	1,253.99	1,801.85	2,025.92



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES					
MARCOVIA, CHOLUTECA					
PORCHES (3)					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	CÓDIGO
1	NO	SI	SI	NO	3 - 1 - 0
2	SI	SI	NO	NO	3 - 2 - 0
3	SI	SI	NO	SI	3 - 3 - 0
4	SI	SI	SI	SI	3 - 4 - 0
AL VOLADIZO					
Nota: Solo para clasificación.					
CODIGO	MATERIALES	CALIDAD			
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)	
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	5,422.56	
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	1,799.16	-	
3	MADERA	-	696.43	-	
4	HIERRO	-	355.00	-	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
MARCOVIA, CHOLUTECA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
PAVIMENTOS (5)				
IGO	MATERIALES	CALIDAD		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	121.21	-
2	CONCRETO	-	1,000.00	-
3	ADOQUIN	-	145.10	-
4	ASFALTO	-	1,200.00	-

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
MARCOVIA, CHOLUTECA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
GARAGES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

Nota: Solo para clasificación.

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES						
MARCOVIA, CHOLUTECA						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO						
MEZZANINE (7)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M <sup>2</sup>
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	L 2,546.76
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	L 3,566.31
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	L 3,141.74
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	L 4,972.34
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	L 1,999.54
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	L 1,836.20
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	L 2,246.03



## TABLA DE VALORES DE TIERRA URBANA

MARCOVIA	
BARRIOS	VALORES M <sup>2</sup>
VILLAS CHOLUMAR	L. 74
LOMAS DE RENACER	L. 74
COL. ENMANUEL	L. 74
LOS GIRASOLES	L. 74
VILLAS EL PRADO II, III, IV y V	L. 74
CHAMBOROTO	L. 74

MOJARAS	
BARRIOS	VALOR MTS <sup>2</sup>
B° EL CENTRO	L. 150
B° FONSECA	L. 150
B° VALLE	L. 106
B° LA ESPERANZA	L. 150
COLONIA NUEVA ESPERANZA	L. 150
B° CEDEÑO 1	L. 150
B° SAN JOSE	L. 140
B° RAFAEL MARTINEZ	L. 140
B° LA RESERVA	L. 140
B° INDEPENDIENTE	L. 120
B° LA BOHEMIA	L. 140
B° EL PACIFICO	L. 150
B° BUENOS AIRES	L. 120
B° CEDEÑO 2	L. 150
B° SINAI	L. 70
B° EL PORVENIR	L. 70
COL. NUEVA ESPAÑA	L. 60

CEDEÑO	
BARRIOS	VALOR MTS <sup>2</sup>
LOS DELGADITOS	L. 100
CEDEÑO ORILLA DE PLAYA	L. 80
COLONIA LA REYNA	L. 78



COLONIA CALLEJAS	L. 89
COLONIA PALMIRA	L. 89
ISLA EL EDEN	L. 78
COL. FAMILIAS UNIDAS	L. 89

<b>PUNTA RATÓN</b>	
<b>BARRIOS</b>	<b>VALOR MTS<sup>2</sup></b>
ORILLA LA PLAYA	L. 100
RATON	L. 60
GUAPINOL	L. 78
EL VENADO	L. 66
LA NUEVA OJOCHALITO	L. 66
EL OJOCHAL	L. 50
COLONIA 3 DE FEBRERO	L. 66
COLONIA INES CARRANZA	L. 78
COLONIA MUJERES UNIDAS	L. 66
PUEBLO NUEVO	L. 66
BRISAS DEL PACIFICO	L. 66
LA ISLA DE LA BOCA DEL RIO VIEJO	L. 50
LOS PUENTES	L. 66
EL BOTADERO	L. 66
LA ESPERANZA	L. 78
EL CHAPETON Y GRECIA	L. 66
COLONIA BUENA VISTA	L. 66
LA LUCHA	L. 66
EL ZAPOTE	L. 66
LA JOYADA	L. 66
LOS LLANITOS	L. 66
SANTA CRUZ	L. 66
LOS MANGLES	L. 66
EL LAJERO BLANCO	L. 66
LOS LLANITOS	L. 66
PIEDRA DE AGUA	L. 50
LA ESCONDIDA	L. 50
LAS DELICIAS	L. 50
EL ZAPOTILLO	L. 40
EL CERRO	L. 40
SAN JOSE DE LAS CONCHAS	L. 40



LAS ARENAS	L. 40
LAS POZAS	L. 40
EL OBRAJE	L. 40
LOS LIRIOS	L. 40
EL TAMBOR	L. 40
CACAULITO	L. 40
EL PORTON	L. 40
EL PAPALON	L. 40
PALO HERRADO	L. 40
LAS GERVACIAS	L. 40
LAS PEÑITAS	L. 40
EL BOSQUE O PALENQUE	L. 40
DEMÁS ALDEAS Y CASERIOS	L. 40

**TABLA DE VALORES DE TIERRA RURAL**

CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR/Mz. EN LEMPIRAS	VALOR/Ha. EN LEMPIRAS
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura ( <i>sandía, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, tabaco, palma africana, rambután, plátano, coco, banano, etc.</i> ).	120,000.00	172,104.00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura ( <i>fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.</i> ).	100,000.00	143,420.00
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. No permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Son suelos arcillosos y poco profundos (fábricas de ladrillo y teja, pasto natural, arroz, piscicultura, etc.).	90,000.00	129,078.00
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. ( <i>Granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.</i> ).	80,000.00	114,736.00



V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos áridos Pedrosos, arenosos mínima profundidad de humus.	70,000.00	100,394.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. <i>(Pasto y bosque sin definición de área de cada rubro).</i>	65,000.00	93,223.00
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	60,000.00	86,052.00
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las tierras extremadamente altas, por lo se restringen su uso a las actividades recreativas caza, campo.	50,000.00	71,710.00
A. Tierra urbana y rural destinada para el desarrollo de urbanizaciones / lotificaciones.		300,000.00	430,260.00
B. Tierra urbana y rural destinada para producción de caña con fines de alquiler acceso y agua.		170,000.00	243,814.00
C. Tierra urbana y rural destinada para la implementación de proyectos de energía renovable (parques fotovoltaicos).		220,000.00	315,524.00
D. Tierra urbana y rural destinada para el cultivo de camarón de forma intensiva y extensiva (espejo de agua).		200,000.00	286,840.00
E. Tierra urbana y rural salinas no cultivadas ni explotadas.		20,000.00	28,684.00
F. Tierra urbana y rural destinada para el cultivo de camarón y salinera de forma artesanal.		120,000.00	172,104.00
G. Tierra urbana y rural destinada para salinera de forma industrial.		180,000.00	258,156.00

### TABLA DE VALORES PARA CULTIVO PERMANENTE

TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES MUNICIPALIDAD DE MARCOVIA, CHOLUTECA						
CÓDIGO	CULTIVO	IMAGEN	COSTO POR HECTÁREA	COSTO POR MANZANA	PLANTAS POR HAS	COSTO POR PLANTA
403	BANANO		L. 21,211.16	L. 14,788.95	1400	L. 15.15
424	PASTO		L. 9,800.00	L. 6,832.81	NA	NA
411	CAÑA DE AZUCAR		L. 18,166.42	L. 12,666.08	NA	NA
441	AGUACATE		L. 33,780.92	L. 23,552.90	292	L. 115.69



## CAPÍTULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL

**Artículo No. 13.** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en este término municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y, en general, cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

**Artículo No. 14.** Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este municipio. El cálculo se realizará por tramo de ingreso y el impuesto total a pagar será la suma de las cantidades que resulten según la declaración de ingresos, aplicando la tarifa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, que es la siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
1.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	O MÁS	5.25	Realizar el calculo	

**Artículo No. 15.** El impuesto personal se computará con base en las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la municipalidad.

**Artículo No. 16.** La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común, consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. Para lo cual existen dos modalidades que son:

- a) MODALIDAD DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL. Las personas naturales sujetas a este impuesto declararán y pagarán a más tardar el treinta de abril los ingresos



percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que gratuitamente ponga a disposición la Municipalidad.

- b) **MODALIDAD DE DECLARACIÓN PATRONAL.** Para efectos de pago bajo el sistema de retención en la fuente, los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, quedan obligados como agentes de retención del impuesto personal a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año. También quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que, por cualquier causa, sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año. Los patronos están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario gratuito que suministrará la municipalidad una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

El formulario de la nómina de empleados contendrá, entre otros datos, los siguientes: Nombre, razón o denominación social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal, y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

#### **Artículo No. 17. Están exentos del pago del Impuesto Personal:**

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Esta exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.



**Artículo No. 18.** Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

**Artículo No. 19.** Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y Sub procurador general de la República, podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

**Artículo No. 20.** A ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considerará solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

**Artículo No. 21.** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada Municipio.

### **CAPÍTULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS**

**Artículo No 22.** El impuesto sobre industrias, comercios y servicios, se paga cada mes, calculado sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios. El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles el cálculo del impuesto a pagar según la tarifa y la suma de este resultado será el importe del impuesto mensual, el cual deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen en forma continuada y sistemática al desarrollo de actividades económicas y de servicios con fines de lucro. Toda empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

**Artículo No. 23.** Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo con su volumen de producción, ingresos o ventas. Para el cálculo de este impuesto se aplicará la



regla contenida en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de municipalidades, como se describe en la siguiente tabla:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
0.01	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	EN ADELANTE	0.15

**Artículo No. 24.** El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en el municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, así como las empresas o individuos que realicen ventas o comercio dentro del territorio municipal por cualquier vía (presencial o electrónica), deberán declarar y pagar este impuesto de conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

**Artículo No. 25.** Las empresas industriales pagarán este impuesto de la forma siguiente:

Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas:

1. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
2. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.

**Artículo No. 26.** Los negocios dedicados a actividades como:

- a) Los billares pagarán mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario, aplicando el valor menor que corresponde al salario de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CONCEPTO	TARIFA EN LEMPIRAS
Billares (cada mesa) un salario mínimo diario, cada mes.	396.20



- b) Fabricación y venta de productos controlados por el Estado, para lo cual se aplicará la siguiente tarifa:

INGRESO EN LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR EN LEMPIRAS
De 0 a 30.000.000.00	0.10
De 30.000.001.00 en adelante	0.01

Para efectos del inciso “b”, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico.

- c) La operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 281-2013, artículo 34. Se establece un impuesto anual específico de cinco mil lempiras (L. 5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de Juego o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por la Municipalidad.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Los sujetos pasivos deben enterar, por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de cuatrocientos dieciséis Lempiras con sesenta y siete centavos (L. 416.67) en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

**Artículo No. 27.** Están exentos del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el acuerdo ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. (artículo 116, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Municipalidades).



**Artículo No. 28.** Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

**Artículo No. 29.** También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo No. 30.** En el caso de que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

**Artículo No. 31.** Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

#### **CAPÍTULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo No. 32.** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.



- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos, la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

**Artículo No 33.** La tarifa recae sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

La tarifa del impuesto será la siguiente:

- a. Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente. En el caso de la sal común y cal, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

**Ejemplo:** (volumen extraído X valor comercial) X 1% del valor comercial = al impuesto a pagar

- b. La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas pagarán el uno por ciento (1%) en base al valor FOB<sup>2</sup> y en base al valor en planta o fábrica según sea el caso, aplicable a titulares de concesiones de explotaciones y beneficio minero.
- c. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagaran el dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones mensuales, conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima dentro del término municipal.

**Artículo No. 34.** Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipios, podrán las autoridades municipales suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada uno.

**Artículo No. 35.** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse como agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Se establecen los siguientes montos a pagar por tipo de recurso, con base en el valor comercial:

---

<sup>2</sup> Siglas en inglés de "libre a bordo" o "puesto a bordo" (free on board). Término que describe la forma de tasar un bien cuando en el precio de este no se incluyen los costos de exportación asociados a su traslado, como seguros y fletes.



MATERIAL	TARIFA EN LEMPIRAS
Galón de agua con fines comercial y/o agrícola.	0.0218
Material selecto (1 m <sup>3</sup> )	5.00
Madera mangle incluye constancia 1-20 piezas	200.00
Madera mangle incluye constancia 21-50 piezas	400.00
Madera mangle incluye constancia 51-80 piezas	600.00
Leña seca en pick up	100.00
Leña seca en camión 4 toneladas	400.00
Leña seca en camión 10 toneladas	800.00
Madera color (pie tablar)	35.00
Piedra (1 m <sup>3</sup> )	25.00
Materiales no metálico Volquetas de 5 m <sup>3</sup>	50.00
Materiales no metálico Volquetas de 10 a 15 m <sup>3</sup>	200.00
Materiales no metálico Volquetas de 15 en adelante m <sup>3</sup>	400.00
Arena para consumo fuera del municipio Volquetas de 5 m <sup>3</sup>	25.00
Arena para consumo local 10 m <sup>3</sup>	50.00

**Artículo No. 36.** El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

#### **CAPÍTULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

**Artículo No. 37.** El Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es un gravamen anual; es aplicable a toda persona natural o jurídica que, dentro de sus actividades económicas desarrolladas en el municipio, se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Tales como: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.



**Artículo No. 38.** Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

**Artículo No. 39.** (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”

### **TÍTULO III: GESTION AMBIENTAL**

#### **CAPÍTULO I: TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES**

**Artículo No. 40.** Inspecciones para trámites internos y permisos municipales. Aplica, por ejemplo, para permisos de construcción, urbanización, permisos de extracción artesanal de minerales no metálicos. Se exceptúan de este pago las inspecciones para pagar impuestos de inmuebles por primera vez.



**Categoría 1.** Bajo Impacto Ambiental (No requiere visita de la UMA):.

CONCEPTO	VALOR EN LEMPIRAS
En el Centro Urbano	200.00
A mediana Distancia	300.00
Lejanos	400.00

**Categoría 2.** Mediano a Alto Impacto Ambiental.

CONCEPTO	VALOR EN LEMPIRAS
En el Centro Urbano	2,600.00
A mediana Distancia	3,000.00
Lejanos	3,500.00

**Artículo No. 41.** Inspecciones

- A. Relativas a la emisión de constancias para trámites externos del interesado, como constancias para solicitudes de licencias ambientales, explotación de recursos, procesos judiciales y otros.

CONCEPTO	VALORES EN LEMPIRAS		
	CENTRO URBANO	MEDIANA DISTANCIA	LEJANOS
Predios de hasta 5 hectáreas	1,500.00	2,100.00	3,000.00
Predios de 5 a 20 hectáreas	3,900.00	4,000.00	4,600.00
Predios de 20 a 100 hectáreas	4,200.00	5,900.00	6,500.00
Predios de 100 hectáreas o más	7,140.00	10,030.00	11,050.00

- B. Relativas al control y seguimiento de medidas ambientales.

Por inspección pagarán Lps. 2,000.00

Para efecto de cálculo de costo de inspecciones se tiene la siguiente categoría de lugares según la distancia desde la municipalidad:

**En el centro urbano:** Marcovia Centro, Los Llanitos, La Joyada, Renacer, Las Piletas, El Aterrizaje, Hacienda El Sauce, Hacienda La Garita, Hacienda la Purísima, Pito Solo, Cacaulito, Piedra de Agua, Las Pozas, Santa Cruz, El Cerro, Los Mangles, El Portón, La Gervacia, Lomas de Renacer, Prados #2, Girasoles, Covicholumar, Lomas de Renacer y Chamboroto.



**A mediana distancia:** El Chapetón, La Grecia, Monjaras, El Zapote, La Lucha, El Arito, San José de las Conchas, El Obraje, Las Arenas, El Tambor, El Zapotillo, Las Lajas, La Majada, Lajero Blanco, Papalón, Palo Herrado.

**Lejanos:** Punta Ratón, Guapinol, Cedeño, El Bosque, La Enea, Las Tijeras, El Carretal, Palo Seco, Pueblo Nuevo, Col. 3 de febrero, Col. Inés Carranza, Buena Vista, El Venado, Isla Tomasón, Guipo, El Ojochal, El Jicarito, Las Tijeras, Palenque, El Tulito, La Nueva Boca de Rio Viejo.

**Artículo No. 42.** Para efecto de los artículos anteriores, se consideran proyectos de bajo impacto los no consignados en la tabla de categorización ambiental del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) de MIAMBIENTE (SERNA). Se consideran proyectos de Mediano a alto impacto los considerados en las categorías I; II; III; y IV de la tabla de categorización ambiental del SINEIA.

**Artículo No. 43.** Los costos de inspección se harán efectivos sin perjuicio de otros costos asociados a los trámites municipales, emisión de constancias y permisos.

**Artículo No. 44.** Los costos de inspección son un requisito del trámite, deberán ser cancelados antes de la realización de la misma.

**Artículo No. 45.** Se entiende por constancia el documento en el cual la Municipalidad da fe, en base a inspección y/o registros propios de un hecho dentro del territorio municipal.

La emisión de toda constancia tiene un costo administrativo de Lps. 250.00 más el importe correspondiente a la inspección requerida, de acuerdo al Artículo 58, del presente Plan de Arbitrios. Se exceptúan las constancias para transporte de leña seca en vehículo pick-up ya que deberán pagar el valor de cien Lempiras (Lps.100). Se exoneran de este pago la constancia para corte de madera de mangle seco.

La emisión de toda constancia para informes de medidas de cumplimiento ambientales tendrá un costo administrativo de Lps. 1,000.00

Constancia de manejo de basura 500.00

Constancia de control y seguimiento 500.00

## **TÍTULO IV: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 46.** La prestación de los Servicios Públicos, corresponde a una actividad de la Municipalidad para satisfacer las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles, comerciales y elevar las



condiciones de vida de los habitantes de sus comunidades. El cobro de las Tasas Por Servicios Municipales se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al usuario del servicio.

**Artículo No. 47.** La Corporación Municipal según lo establece la Ley de Municipalidades está facultada para establecer las Tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1. Regulares.
- 2. Permanentes.
- 3. Eventuales.

## **CAPÍTULO II: SERVICIOS REGULARES**

**Artículo No. 48.** La municipalidad cobra los valores por el concepto de tasas por servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estime conveniente y que se ajusten a los costos por la prestación de los mismos. Los Servicios Regulares son:

- 1. Limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura).

**Artículo No. 49.** El servicio de residuos sólidos comprende el manejo de los residuos generados en el municipio, lo cual implica: Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, lo que obliga a llevar a cabo de forma básica las siguientes acciones:

- 1) Limpieza en calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, circuitos viales, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común.
- 2) Recolección de los residuos, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común.
- 3) Traslado, procesamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos, en el sitio autorizado por la municipalidad.

La tarifa para este servicio es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN LEMPIRAS
Tren de aseo residencial urbano.	155.00
Tren de aseo residencial rural.	80.00
Tren de aseo comercial por metro cubico.	195.00



Manejo de basura empresas y personas particulares, el relleno sanitario o en cualquier otro crematorio autorizado, por metro cubico. Más lps. 5.00 por cada trámite administrativo.	190.00
Tasa de limpieza de calles, avenidas y carreteras.	18.00

Se faculta a la unidad municipal ambiental (U.M.A.) para realizar el control de los usuarios del tren de aseo y el manejo de desechos sólidos de las empresas, y trasladar la información al departamento de tributaria para el respectivo cobro.

Se considerará residencial hasta la generación de un metro cúbico de desechos diarios; pasado esta cantidad, se considerará en categoría comercial.

La extracción de agua en pozo perforado se cobrará una tasa anual de:

CONCEPTO	TARIFA EN LEMPIRAS
Agroindustria, camaronera, laboratorios, comercial (anual).	800.00
Uso doméstico (anual).	200.00

Queda entendido que en periodo de sequía la municipalidad emitirá las ordenanzas que correspondan con el objeto de regularizar el uso del pozo autorizado.

Ver lo concerniente a permisos y multas relativas a la extracción de recursos en el artículo 75.

### CAPÍTULO III: SERVICIOS PERMANENTES

**Artículo No. 50.** Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante el uso de los bienes propiedad de la municipalidad están:

1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
2. Utilización de cementerios públicos.
3. Utilización de locales para el destace de ganado.
4. Utilización de vías públicas.

**a) Tasa Vial Municipal.**

Esta tasa se refiere al cobro a las Personas naturales o jurídicas, que tenga un vehículo automotor de dos o más ruedas registrado en este municipio, pagarán una tasa municipal cuyos fondos servirá, preferentemente para el mantenimiento de las calles del municipio, la tasa única anual es la que se describe:

CONCEPTO	Valor Anual en Lempiras
Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick-up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc.	350.00



Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick-up, jeep, y paneles de 1,401 cc. a 2,400 cc.	550.00
Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick-up, jeep, y paneles de 2,401 en adelante.	650.00
Autobuses, camiones y cabezales.	820.00
Furgones y remolques.	1,025.00
Motocicletas de todo tipo.	200.00
Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión.	205.00

## b) Rótulos y Vallas

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan el espacio municipal para colocar rótulos de anuncios industriales, comerciales, servicios y otro, pagarán anualmente (en Lempiras) de acuerdo con las características del rótulo de la siguiente manera:

CONCEPTO	TAMAÑO			
	De 0 a 3 m <sup>2</sup>	De 3 a 5 m <sup>2</sup>	De 5 a 8 m <sup>2</sup>	De 8 m <sup>2</sup> en adelante
Rótulo colgante y/o iluminados en la calle.	L. 1,950.00	L. 3,250.00	L. 3,900.00	L. 5,200.00
Pintado en pared.	L. 325.00	L. 390.00	L. 455.00	L. 520.00
Rótulo de neón.	L. 520.00	L. 650.00	L. 700.00	L. 800.00
Vallas publicitarias.	L. 780.00	L. 1,000.00	L. 1,300.00	L. 2,600.00
Mantas Publicitarias.	L. 325.00	L. 390.00	L. 455.00	L. 520.00

Permiso. Se paga una sola vez antes de la instalación del rótulo.

CONCEPTO	TAMAÑO			
	De 0 a 3 m <sup>2</sup>	De 3 a 5 m <sup>2</sup>	De 5 a 8 m <sup>2</sup>	De 8 m <sup>2</sup> en adelante
Rotulo.	L. 1,333.00	L. 2,665.00	L. 3,998.00	L. 5,330.00

En los banderines se exceptuarán los diseñados para fines benéficos, religiosos y educativos previo dictamen del Departamento de Ornato Territorial, Justicia Municipal y la UMA.

## CAPÍTULO IV: SERVICIOS EVENTUALES

**Artículo No. 51.** Los servicios eventuales están relacionados con trámites administrativos, su prestación es de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad, individual o colectiva transitoria. La municipalidad presta los servicios que se describen a continuación:

- a) Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros.
- b) Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.



- c) Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- d) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- e) Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.
- f) Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros.
- g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- i) Inspección de las construcciones y para permisos de operación de negocios.
- j) Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la municipalidad.
- k) Limpieza de solares baldíos.
- l) Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- m) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
- n) Licencia para explotación de recursos.
- o) Autorización de cartas de venta de ganado.
- p) Registros de fierros de herrar ganado.
- q) Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
- r) Otros similares.

**Artículo: 52.** Por concepto de autorizaciones varias, certificaciones, constancias y registros relacionados con los actos de la administración municipal se cobrará a las personas naturales o jurídicas. Según se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN LEMPIRAS
Autorización de Libros Contables o Mercantiles, por cada folio. Exentos de este pago, los patronatos y juntas de agua.	3.25
Autorización de Libros contables de cajas rurales, por primera vez.	500.00
Por autorización de Libros recetarios de Farmacias, por cada folio.	3.25
Licencia para bailes, Serenatas y Fiestas.	300.00
Solvencia municipal.	200.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	55.00
Replica de Plan de Arbitrio en físico será a costo del solicitante (pago por gasto de fotocopiado).	100.00
Autorización de Marcas de Herrar (un solo pago).	250.00
Matriculas de Marcas de Herrar (un solo pago).	250.00
Traspaso de Marcas de Herrar (un solo pago).	250.00
Registro de Armas de fuego (un solo pago).	500.00
Cancelación de Registro de Armas de fuego (un solo pago).	150.00
Registro de Armas.	500.00
Cancelación de Registro de Armas	150.00
Trámites administrativos.	5.00
Permisos para fiestas	300.00
Conciertos musicales (Están exentos de este pago los conciertos cristianos y grupos musicales cristianos.).	500.00
Permiso provisional para venta en cementerio	350.00
Pliegos de licitación Pública o Privada	520.00



## PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

**Artículo No. 53.** Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo No. 54.** Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

**Artículo No. 55.** Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una constancia del patronato de la comunidad y una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

**Artículo No. 56.** Son requisitos para solicitar Permisos de Operación de Negocios:

### Requisitos Generales

- a) Solvencia Municipal Vigente
- b) Copia de Documento Nacional de Identificación
- c) Registro Tributario
- d) Declaración de la SAR (que tenga facturación CAI).
- e) Contrato de Arrendamiento de local o fotocopia de Escritura (vigente), recibo del pago del impuesto de bienes inmuebles del local.
- f) Constitución de Sociedad o escritura de comerciante individual.
- g) Croquis en tamaño carta de ubicación del negocio indicando calle.

**Artículo No. 57.** El valor anual de permiso de operación de negocio se cobra de acuerdo con la tabla siguiente:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	VALOR EN LEMPIRAS
Ingenio Azucarero con producción de 1.5 millones de quintales o más, al año.	1,435,000.00
Ingenio Azucarero con producción menor a 1.5 millones de quintales al año.	820,000.00
Empresas de Actividad Agrícolas de 1 a 50 has.	10,250.00
Empresas de Actividad Agrícolas de 51 a 100 has.	20,500.00
Empresas de Actividad Agrícolas de 101 a 200 has.	30,750.00
Empresas de Actividad Agrícolas de 201 has., en adelante.	51,250.00



Personas naturales dedicadas a la actividad agrícola por mz.	465.00
Productoras de energía eléctrica (que no estén exentas).	123,000.00
Empresas de energía eléctrica (que estén exentas).	N/A
Empresa de telecomunicaciones.	61,500.00
Permisos para juntas de agua (se exonera del pago de volumen de venta).	513.00
Fumigación aérea.	2,050.00
Empresas purificadoras de agua.	3,075.00
Bancos y cooperativas.	28,700.00
Ventanilla de bancos y cooperativas.	7,688.00
Cajas Rurales de Ahorro y Préstamo.	1,333.00
Agentes Bancarios.	1,550.00
Gasolineras.	26,625.00
Gasolinera de una bomba.	10,250.00
Acopios de Mariscos (Comercio Local, zona costera).	4,100.00
Comercializadores de Marisco (Comercio Nacional).	2,563.00
Comercializadores de Marisco (Comercio Regional).	1,230.00
Venta de llantas nuevas y usadas.	3,075.00
Fincas de camarón y tilapia por hectárea.	513.00
Laboratorio de larva de Camarón. Por millar de lava producida.	0.30 + 2.5
Salineras de 1 a 10 mz.	667.00
Salineras de 11 a 20 mz.	1,333.00
Salineras de 21 a 30 mz.	3,332.00
Salineras de 31 a 50 mz.	6,663.00
Salineras de 51 a 100 mz.	13,325.00
Empresas contratista de mano de obra de 1 a 10 trabajadores.	1,538.00
Empresas contratista de mano de obra de 11 a 20 trabajadores.	2,358.00
Empresas contratista de mano de obra de 21 a 40 en adelante trabajadores.	4,305.00
Empresas contratista de mano de obra de 41 en adelante trabajadores.	7,175.00
Empresas de Seguridad Privada.	1,333.00
Empresas Purificadoras.	3,998.00
Fincas de producción de sandía, melón, oca, maíz y otras (por has.), de 1 a 20 has.	6,663.00
Fincas de producción de sandía, melón, oca, maíz y otras (por has.), de 20 a 49 has.	13,325.00
Fincas de producción de sandía, melón, oca, maíz y otras (por has.), de 50 a 100 has.	33,313.00
Fincas de producción de sandía, melón, oca, maíz y otras (por has.), de 101 a 300 has.	133,250.00
Empresa Empacadora de Meloneras, Sandia, Oca y Otras, de 1 a 100,000 cajas.	13,325.00
Empresa Empacadora de Meloneras, Sandia, Oca y Otras, de 101,000 cajas en adelante.	185,000.00
Empacadora de buche de pescado	10,000.00
Laboratorios de Larva de Camarón. Por millar de larva producida al año.	0.30
Empresa Camaroneras Artesanales de 1 a 10 has.	1,390.00



Empresa Camaroneras Artesanales de 11 a 20 has.	5,070.00
Empresa Camaroneras Artesanales de 21 a 30 has.	8,450.00
Procesadores de Lácteos con Producciones de 1 a 10 mil lbs. Anuales	5,125.00
Procesadores de Lácteos con Producciones de 10 mil lbs., en adelante.	25,625.00
Extracción de arena y grava de manera artesanal	12,300.00
Empresas concesionarias de Extracción de Recursos Minerales no Metálicos con Extracciones mayor de 1 a 100 mil m <sup>3</sup> anuales	102,500.00
Empresas concesionarias de Extracción de Recursos Minerales no Metálicos con Extracciones mayores de 101 mil m <sup>3</sup> anuales	153,750.00
Empresas concesionarias de Extracción de Recursos Minerales Metálicos y no Metálicos artesanales	12,813.00
Empresas concesionarias de Extracción de Recursos Minerales Metálicos y no Metálicos en pequeña minería	30,750.00
Pulperías Grandes	770.00
Pulperías Medianas	510.00
Pulperías Pequeñas	380.00
Depósito de aguardiente y refresco	5,638.00
Depósitos de Cervezas y Refrescos	5,638.00
Laboratorio médicos, dentales, oftalmológicos y otros.	3,075.00
Tiendas y las comerciales	3,588.00
Clínica	3,588.00
Venta de Gas LPG	770.00
Centros de computación (cyber)	2,000.00
Colegios privados	4,100.00
Máquinas de juegos y videos por maquinitas y lugares de establecimiento.	1,333.00
Farmacias	3,588.00
Bodega de abarrotería	3,588.00
Casas de empeño	5,638.00
Salas de belleza y barberías	1,540.00
Carpas	680.00
Carnicería	680.00
Cable de Televisión NACIONAL	25,625.00
Cable de televisión local Categoría I	20,500.00
Cable de televisión local Categoría II	8,200.00
Canal de Televisión	8,200.00
Publicidad y almacenamiento de datos	5,125.00
Venta y servicio de internet	5,125.00
Venta y servicio de telefonía celular	7,688.00
Cooperativas Mixtas de consumo	2,665.00
Supermercado	13,325.00
Venta de lubricantes repuestos y accesorios automotrices, Categoría I más volumen de venta de 1 a 70,000.00	1540.00
Categoría II más volumen de venta de 70,00100 a 100.	2,563.00
Categoría III más volumen de venta de 100 en Adelante.	3,998.00



Ventas de Repuestos automotrices.	2,563.00
Venta de Helado	1,333.00
Venta de Madera	2000.00
Granjas Avícolas	1,333.00
Hospedaje	2,665.00
Hoteles de 1 a 9 habitaciones	3,998.00
Tortilleras Tecnificadas	420.00
Permiso para operación de planta recicladora	5,125.00
Mercaditos	3,690.00
Canchas de futbolito	1,540.00
Reposterías y Cafeterías	520.00
Dulcería	420.00
Sastrería	220.00
Alquiler de Equipo para Eventos	720.00
Venta de Artesanías	420.00
Distribuidores de Tigo y Claro	3075.00
Distribuidor de Pollo Crudo	850.00
Venta de lubricantes	580.00
Venta de repuesto y accesorios de motos (Categorizar de acuerdo al volumen de ventas)	630.00
Vidriería	1,230.00
Casino	15,375.00
Taller de carpintería	520.00
Constructora por categoría pequeña de 1 a 20 trabajadores	10,250.00
Constructora categoría grande de 20 en adelante	20,500.00
Autolote de 1 a 5 vehículos con vehículos pequeños y grandes.	1,025.00
Autolote de 5 en adelante con vehículos pequeños y grandes.	5,125.00
Prestamista de dinero	8,200.00
Centro de acopio para desechos solidos	5,125.00
Bar	3,588.00
Venta y servicio de internet	5,125.00
Radio	2,050.00
Transporte de estudiantes y personal	820.00
Venta de hot dog	300.00
Floristería	500.00
Taller electrónico	600.00
Taller refrigeración	700.00
Taller de ebanistería	500.00
Cafetería	700.00
Foto de estudio	1,333.00
Bufetes y otros servicios profesionales	3,588.00
Productos lácteos	1025.00
Glorietas y casetas de venta de golosinas	430.00
Depósitos de Refrescos	1,550.00



Librerías, papelerías y fotocopiadoras.	1025.00
Talleres en general	830.00
Taller de Motos	520.00
Ferreterías	6,150.00
Llanteras	410.00
Joyerías	680.00
Vendedores ambulantes	630.00
Parque Recreativos	5,330.00
Karaoke	3,998.00
Variedades	3,565.00
Star Mark	4,664.00
Funeraria	7,000.00
Ventas de productos agropecuarios	1,540.00
Establecimiento dedicado a alineamiento balanceo cambio de aceite engrase y cambio de llantas	2,665.00
Purificadora de agua	4,100.00
Venta de celulares y accesorios	5,125.00
Juegos recreativos y diversión	1,230.00
Car wash	2,075.00
Restaurante	2,075.00
Academias técnicas o de oficios	600.00
Taller de bicicletas	420.000
Encomiendas	1540.00
Plantas de Energía Solar.	2,075.00
Venta de Celulares	2,665.00
Venta de Pólvora	1,333.00
Nigth Club	13,325.00
Hoteles de 10 habitaciones	6,6650.00
Panadería	420.00
Vendedores de Pescado(menudeo)	680.00
Venta de Ropa Usada	580.00
Gimnasio	2000.00
Bloqueras y Ladrilleras	1,540.00
Moteles	5,125.00
Reparación de Celulares	780.00
Molinos de Moler Maíz	140.00
Venta de Insumos Acuícolas	3,075.00
Talleres Industriales de estructuras metálicas, calderas y tornos	3,075.00
Venta de Plástico	750.00
Camiones Distribuidores de Agua	570.00
Botiquines Comunitarios	270.00
Distribuidora de Licores	1,640.00
Organizaciones Sin Fines de Lucro	2,050.00
Procesadora de carne	1,540.00



Venta De Pan	180.00
Distribuidor De Huevos	630.00
Distribuidor De Productos	2025.00
Medicina natural	520.00
Consultorio médico y venta de medicina natural	1,025.00
Venta en escala farmacéutica de medicina natural	2,050.00
Elaboración y reparación de zapatos	330.00
Centro de acopio de arena, grava, piedra y balastre	5,125.00
Permiso para Moto taxi	520.00
Permiso para panel solar	25,000.0
Permiso de tapicería	600.00
Trocos venta de comida	500.00
Hoteles de 10 habitaciones en adelante	10,000.0
Taller de pintura automotriz	1000.00
Vendedor de frutas y verduras	300.00
Taller de mecánica	1500.00
Venta de articulo o productos en línea	1,300.00
Transporte Buses interurbanos (por unidad)	600.00
Transporte Buses servicios contratados (por unidad)	600.00
Billares de 1 a 2 mesas	136.00
Billares de 3 a 5 mesas	267.00
Billares de 5 en adelante	334.00
Discomóviles	4,000.00
Discoteca	4,000.00
Ventas de aguardiente y cervezas	3,000.00
Ventas de cervezas y refrescos	1,500.00
Ventas de aguardiente y refrescos	1,500.00
Plan de procesamiento de sal	5,000.00

## PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo No. 58.** Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad. El permiso se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TASAS E INSPECCIONES	MULTAS
Permiso de Construcción domiciliar aplica para construcciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, demolición.	a) Costos de inspección para trámites internos. Artículo 57.  b) 1% del presupuesto de la construcción.	a) No solicitar el permiso antes de iniciada la obra:  • Pago del permiso de 10 lempiras por cada



<p>Las demoliciones pagarán sobre el costo de la demolición y no sobre el valor de la construcción.</p>	<p>c) Tasa Ambiental equivalente a Lps. 1.00 por mt<sup>2</sup>.</p>	<p>millar del valor de la obra.</p> <p>b) Presentar datos falsos para el cálculo de costos del permiso: 100% del valor a pagar, más la diferencia entre el pago inicial y el pago correcto.</p> <p>c) No atender las medidas de mitigación ambiental y de ordenamiento establecidas en el permiso: De acuerdo al artículo 75.</p> <p>Para sanciones no incluidas en el artículo 75, la multa deberá ser establecido a propuesta de la UMA o catastro y aprobado por la Corporación Municipal.</p> <p>No renovar el permiso de construcción, si este se ha vencido antes de la conclusión de obras:</p> <p>10% del valor del permiso original costos del nuevo permiso.</p>
<p>Permiso de construcción de instalaciones especializadas.</p> <p>Aplica para construcciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, demolición.</p>	<p><u>Antenas satelitales</u> El 10% sobre el monto del presupuesto de la obra.</p> <p>Costos de inspección para trámites internos. Artículo 57.</p>	



Las demoliciones pagarán sobre el costo de la demolición y no sobre el valor de la construcción.		
--	--	--

El permiso para construcciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, demolición tendrá una duración 12 meses. Para su renovación el solicitante deberá pagar el 100% del valor del permiso original pagado.

**Artículo No. 59.** En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO o escritura pública de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 12% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

**1. Requisitos Generales**  
**Remitirse al Reglamento Municipal para el Otorgamiento de Permisos a Urbanizaciones y Lotificaciones**

A continuación, se detalle el cobro por lotificar:

CONCEPTO	TASAS E INSPECCIONES	MULTAS
Lotificaciones.	Costo de la inspección.  Tasa ambiental de acuerdo al artículo 90.  Costes correspondientes a construcción de viviendas y mejoras de acuerdo a lo indicado en permiso de construcción, si aplica.	Igual que el anterior

**Por Celebración de Matrimonios**

**Artículo: No. 60.** Esta tasa se cobra por la celebrar un matrimonio por parte de alcalde municipal, para lo cual los contrayentes deberán cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y VIH (sida) además de pagar por los siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN LEMPIRAS
Dispensa de edictos.	150.00
Por cada autorización de matrimonio fuera de la Cabecera Municipal.	500.00



Por cada autorización de matrimonio a los Extranjero.	3,900.00
Pago de Boleta por Autorización del Matrimonio con Notariado.	650.00
Gastos de viaje cuando se celebre en área rural de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.	500.00
Gastos de viaje cuando se celebre en área rural de 4:00 p.m. en adelante.	700.00
Por autorización en Cabildo o municipalidad.	300.00

### Fierros y otras licencias

**Artículo No. 61.** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán como se describe a continuación:

CONCEPTO	VALOR EN LEMPIRAS
Autorización de Marcas de Herrar	250.00
Matriculas de Marcas de Herrar	250.00
Traspaso de Marcas de Herrar	250.00

### Tasa Ambiental

**Artículo No. 62.** La tasa ambiental es una forma de limitar la contaminación ambiental del municipio. A continuación, se detallan las tarifas:

CONCEPTO	VALOR EN LEMPIRAS
Tasa ambiental individual. A pagarse junto con el impuesto personal una vez al año.	10.00
Tasa ambiental para bienes inmuebles. Se pagará junto con el impuesto de bienes inmuebles.	12.00
Tasa ambiental para negocios comerciales (anual).	100.00
Carnicerías, centros de destace.	2,000.00
Tasa ambiental por explotación de recurso agua.	2,000.00
Pozos industriales, agropecuarios y extracción de agua de cuerpos de agua superficial.	3,500.00
Tasa ambiental por permiso de poda de árboles.	3,500.00
Tasa ambiental por limpieza de canales de abastecimiento de camaronera.	5,000.00
Tasa ambiental por producción de energía en base a carbón mineral o bagazo.	20,000.00
Tasa ambiental por vertidos de aguas servidas previamente tratadas, en cuerpos de agua.	10,000.00
Tasa ambiental para salineras.	50% del valor del permiso de operación.
Tasas ambientales de Bancos y Cooperativas.	2,500.00



Tasa ambiental de supermercados.	500.00
Tasa ambiental camaroneras de 0.1 a 50 ha. (por ha.).	200.00
Tasa ambiental camaroneras de 50 a 100 ha. (por ha.).	300.00
Tasa ambiental camaroneras de 101 a 150 ha. (por ha.).	350.00
Tasa ambiental camaroneras de 151 ha. en adelante (por ha.).	370.00
Tasa ambiental para empresas azucareras.	80,000.00
Tasa ambiental para empresas meloneras y sandilleras de 0.1 a 10 mz. (por mz.).	150.00
Tasa ambiental para empresas meloneras y sandilleras de 11 a 20 mz.	10,000.00
Tasa ambiental para empresas meloneras y sandilleras de 21 a 50 mz.	20,000.00
Tasa ambiental para empresas meloneras y sandilleras de 51 a 100 mz.	41,000.00
Tasa ambiental para empresas meloneras y sandilleras de 101 mz. en adelante.	76,875.00
Tasa ambiental para depósito de refrescos y bebidas alcohólicas	1,025.00
Tasa ambiental para grandes distribuidores de refrescos.	10,000.00
Tasa ambiental para medianas distribuidoras de refrescos embolsados.	3,075.00
Tasa ambiental para distribuidoras de bebidas embolsadas.	1,025.00
Tasa ambiental para gasolineras de menos de 5 bombas.	5,125.00
Tasa ambiental para gasolineras de 5 bombas en adelante.	8,200.00
Tasa ambiental para laboratorios de larva categoría I.	66,625.00
Tasa ambiental para laboratorios de larva categoría II.	54,325.00
Tasa ambiental para laboratorios de larva categoría III.	42,025.00

Los establecimientos industriales, acuícolas, agropecuarios y otros no incluidos en las tasas anteriores, pagarán una tasa ambiental equivalente al 10% de la tasa del permiso de operación de negocios.

## CAPÍTULO V: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES

**Artículo No. 63.** La municipalidad podrá vender bienes municipales de su propiedad, para lo cual la Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos y apegados a la normativa legal tanto nacional como local, dentro de los bienes municipales que pueden venderse se encuentran los siguientes:

- Terrenos municipales;
- Chatarra de maquinaria y equipo; y
- Semovientes

**Artículo No. 64:** La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el artículo No. 70 de la Ley de Municipalidades. La Municipalidad deberá impulsar el proceso



de regularización de la propiedad inmueble. La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades. Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la

Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal Mediante La Comisión Corporativa de Ejidos, a un precio no inferior al 10% del último valor catastral. En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor de este, una vez concluido el plazo de la concesión.

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud;
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.;
- c) Documentos personales;
- d) Croquis de la propiedad;
- e) Estar solvente con la Municipalidad; y
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

## **TÍTULO V: DE LOS DESCUENTOS**

### **CAPÍTULO: ÚNICO**

**Artículo No. 65.** Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos y tasas municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el valor a pagar, el cual será aplicable cuando se efectuó el pago cuatro (4) meses antes de la fecha legal del pago.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento deben pagarse a más tardar según detalle:

- a) El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes.
- b) El Impuesto Personal en el mes de enero o antes.



- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuando el pago, sea cancelado con cuatro meses de anticipación, a la fecha legal del pago (el día diez de cada mes).
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

**Artículo No. 66.** Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, serán registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

**Artículo No. 67.** En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la Municipalidad podrá prorrogar el periodo de pago de los tributos hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

**Artículo No. 68.** Para personas que tengan 60 años en adelante y los jubilados, se aplicará un descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1.000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble y lo habite, (sólo se beneficiará un inmueble).

## **TÍTULO VI: DEL PAGO**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 69.** Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los señalados a continuación:

- a) El Impuesto de Bienes Inmuebles deberá cancelarse del primero (01) al treinta y uno (31) de Agosto de cada año.
- b) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
- c) El Impuesto Personal lo pagaran los contribuyentes hasta el treinta y uno (31) de Mayo de cada año.
- d) El Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos a los diez días siguientes del mes en que se realizan las operaciones de explotación o extracción.
- e) El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se pagará más tardar el día treinta y uno (31) de mayo de cada año.

**Artículo No. 70.** En los pagos de los impuestos y tasas municipales que los contribuyentes tengan que efectuar, se observará lo siguiente:



- a. Todo tributo contenido en la Ley de Municipalidades o en este Plan, podrán estar sujetos a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.
- b. La municipalidad está facultada para establecer planes de pagos por tributos que se encuentren morosos. (según reglamento para planes de pago)
- c. Los cobros que la Municipalidad o las oficinas autorizadas realicen por concepto de, impuestos, tasas, sanciones o multas, deben enterarse en la Tesorería Municipal, a más tardar diez (10) días después de su notificación.
- d. Queda prohibido a las dependencias municipales, funcionarios o empleados no autorizados, recibir pagos directos de los contribuyentes; ni efectuar negociaciones sin autorización previa de la Corporación Municipal.
- e. Una vez que esté firme un reparo o ajuste de impuestos y tasas municipales, por razón de la revisión o verificación de una obligación tributaria, se considerará de plazo vencido y deberá ser pagado en el término de tres (3) días, después de su notificación.

**Artículo No 71.** De conformidad al artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago del impuesto de Bienes Inmuebles que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el registro de la propiedad. Para estos efectos Catastro Municipal y Administración Tributaria implementarán el mecanismo más idóneo en coordinación con el Instituto de la Propiedad y las instituciones bancarias del Sistema Financiero Nacional a través de la alianza estratégica que se firme para este efecto.

## **TÍTULO VII: SANCIONES Y MULTAS**

### **CAPÍTULO I: POR INCUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS**

**Artículo No. 72.** Las multas y sanciones administrativas se derivan de la verificación de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal y consisten en la imposición del pago de una suma de dinero a la persona natural o jurídica,

según lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento y este Plan de Arbitrios. Son las siguientes:

**a) Por atraso en el pago de impuestos y tasas por servicios.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA POR MULTA</b>
El atraso en el pago de cualquier Impuesto (Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de recursos).	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas (30%) más un recargo del (2%) anual calculados sobre saldos.



El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal dentro del plazo.	Del 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	Del 25% del Impuesto no retenido.
El atraso en el pago de cualquier servicio municipal.	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas (30%) más un recargo del (2%) anual calculados sobre saldos.

**b) Incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos.**

CONCEPTO	TARIFA POR MULTA
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10% del impuesto a pagar.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.	10% del impuesto a pagar.
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar.
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes.	1% mensual adicional al impuesto a pagar.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. (Previa auditoria fiscal).	100% del Impuesto a pagar.
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	(3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados.
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el	La Municipalidad procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.



contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo con el dictamen de la administración tributaria.

**c) Autorizaciones, licencias, permisos municipales y no acatar disposiciones municipales en suministro de información.**

CONCEPTO	TARIFA POR MULTA
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	De entre cincuenta (L.50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00). / también se puede aplicar la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana (donde hay conflicto prevalece la nueva ley).
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta.
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos. La primera vez.	De Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente.
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	Por reincidencia, se le sancionará, cada vez con el Doble de la Multa impuesta por Primera Vez.
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	L.50.00 por cada día de atraso.

## CAPÍTULO II: OTRAS SANCIONES Y MULTAS

**Artículo No. 73.** Todas las sanciones y multas serán reguladas en aplicación al ordenamiento jurídico de su competencia y en ordenanzas aprobadas por la Corporación Municipal y que forma parte de este plan de arbitrios.

## CAPÍTULO III. SANCIONES POR DELITOS AMBIENTALES

**Artículo 74.** Aplicadas a personas naturales, personas jurídicas e instituciones del Estado

**Artículo 75.** Las sanciones por infracciones ambientales se detallan en el cuadro a continuación:



INFRACCIÓN	SANCIÓN EN LEMPIRAS
Construir sobre áreas verdes y fuera del perímetro del predio correspondiente.	a) Lps. 5, 000.00 – Lps 10, 000.00 de acuerdo a la gravedad de la falta. Deben ser pagados a más tardar en un plazo de dos meses. b) Demoler la parte de la construcción o mejoras que invade terreno público o ajeno. c) Asumir todos los costos de la modificación de la obra y traslado de materiales.
Quema de plástico y rastrojo de melón.	20,000.00 a 50,000.00
Botar basura o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles o cualquier otro lugar público (categorizar).	1. Primera vez 1,500.00 2. Segunda vez 2,500.00 3. Tercera vez 5,500.00
Quema de terrenos agrícolas sin el respectivo permiso.	2,000.00 más el valor del permiso correspondiente.
Quema de terrenos boscosos.	a) Tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída para venta o no. b) El infractor se obliga a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación aprobado por el ICF y la UMA. c) Sanciones derivadas de la legislación ambiental impuestas por las instituciones correspondientes.
Quema de residuos sólidos o materiales peligrosos.	a) Personas naturales: 2,000 a 5,000 b) Empresas: 5,000 a 20,000 c) Reparación del daño ambiental y a la salud de terceros.
Corte de árboles sin el correspondiente permiso.	<u>Maderables</u> a) 1 a 12'': 650.00 b) Mayor de 12'': 1,300.00 c) Muerto: 520.00
	<u>Alto Riesgo</u> a) 1 a 12'': 520.00 b) Mayor de 12'': 780.00 c) Muerto: 520.00 d) En veda: 1,950.00
	<u>Maderables en veda</u> a) 1 a 12'': 3,900.00 b) Mayor de 12'': 5,200.00 c) Muerto: 650.00
	<u>Ornamentales</u> a) Hasta 12'': 200.00 b) Mayores de 12'': 500.00
	<u>Frutales</u> a) 1 a 12'': 650.00 b) Mayor de 12'': 1,040.00 c) Muerto: 400.00
	<u>Históricos</u> a) Mayor de 25 años y/o valor cultural: 5,200



	<p>b) Histórico Especie en veda: 7,800 c) Muerto: 1,300</p> <p>Por corte de árbol de Júcaro la multa será de 1,000 a 5,000 lempiras por cada árbol cortado, en caso de reincidencia se aplicará el recargo del 10% sobre el valor la multa anteriormente aplicada.</p> <p>a) Pago del correspondiente permiso. b) Resarcimiento del daño ambiental. c) Resiembra de árboles de acuerdo a lo indicado por la UMA en cantidad, especie y lugar.</p> <p>Sanciones impuestas por instituciones de protección ambiental.</p>
<p>Ubicación de asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano cuyos residuos aún tratados presenten riesgos potenciales de contaminación.</p>	<p>a) 20% del valor del asentamiento o instalaciones. b) Resarcimiento del daño ambiental. c) Reubicación del asentamiento y/o instalaciones Infracciones impuestas por instituciones de protección ambiental. d) Costos y multas derivadas de la no solicitud del permiso correspondiente. e) Multa por declaración jurada con datos falsos, si se hubiere presentado a la municipalidad en trámite de solicitud de permiso.</p>
<p>Desperdicio de agua.</p>	<p>500.00</p>
<p>Descargas de aguas residuales crudas, desechos tóxicos sobre los cuerpos de agua o sitios que drenan hacia estos.</p>	<p>a) 50,000 a 100,000, según sea el daño causado. b) Suspensión inmediata de las descargas. c) Resarcimiento del daño ambiental. d) Reubicación del asentamiento y/o instalaciones. e) Infracciones impuestas por instituciones de protección ambiental. f) Costos y multas derivadas de la no solicitud del permiso correspondiente. g) Multa por declaración jurada con datos falsos, si se hubiere presentado a la municipalidad en trámite de solicitud de permiso.</p>
<p>Descargas de aguas residuales tratadas sobre los cuerpos de agua o sitios que drenan hacia estos, sin el correspondiente permiso municipal o con faltas en cuanto a los valores de contaminantes permitidos en las normas nacionales o en su defecto mejores prácticas internacionales.</p>	<p>a) 50,000 a 100,000, según sea el daño causado. b) Suspensión inmediata de las descargas. c) Resarcimiento del daño ambiental. d) Infracciones impuestas por instituciones de protección ambiental. e) Costos y multas derivadas de la no solicitud del permiso correspondiente. f) Multa por declaración jurada con datos falsos, si se hubiere presentado a la municipalidad en trámite de solicitud de permiso.</p>



<p>Descargas de aguas residuales domésticas, aguas mieles, o aguas negras a los canales u obras de drenaje sin el correspondiente permiso, así como a los canales de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos.</p>	<p>a) 1,000 en inmuebles de uso doméstico.  b) 5,000 en inmuebles de uso comercial.  c) Suspensión inmediata de las descargas.  d) Resarcimiento del daño ambiental.  e) Costos de limpieza de sistemas públicos.</p>
<p>Extracción de material vegetativo sin el correspondiente permiso. De áreas verdes, plantas ornamentales ubicadas en lugares públicos.</p>	<p>De 300.00 a 600.00</p>
<p>Retención de agua sin el correspondiente permiso municipal.</p>	<p>a) 2,000.00  b) Costos de resarcimiento de daños ocasionados al ambiente, a propiedades y actividades productivas de terceros.</p>
<p>Tener porquerizas, establos con ganado de todo tipo dentro del área urbana y en mínimo de 500 metros de la una zona poblada.</p>	<p>100.00</p>
<p>No limpieza de solares urbanos y rurales.</p>	<p>Cobro del servicio de limpieza y chapeado: 2.00 por m<sup>2</sup>. Este importe se podrá pagar al momento del pago de impuesto de bienes inmuebles, tramitación de solvencia municipal u otros.</p>
<p>Instalación de venta, almacenamiento, distribución de productos químicos contiguo a establecimiento de venta, preparación, consumo, distribución, almacenamiento de alimentos (preparados o no), instalaciones educativas, hoteles, hospicios, hospitales.</p>	<p>a) 5,000  b) Suspensión inmediata de operaciones con obligación de traslado del producto.  c) Resarcimiento del daño ambiental y a la salud de terceros. Infracciones impuestas por instituciones de protección ambiental.  d) Costos y multas derivadas de la no solicitud del permiso correspondiente.  e) Multa por declaración jurada con datos falsos, si se hubiere presentado a la municipalidad en trámite de solicitud de permiso.</p>
<p>Contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultado de movimientos de tierra.</p>	<p>a) 2,000 a 5,000 en concordancia con el daño causado. Remoción del material a un lugar adecuado en el plazo de tres días.  b) Construcción de obras de erosión de forma inmediata.  c) Sanciones impuestas por instituciones de protección ambiental.</p>
<p>Depositar bacteriológicos de plantas de tratamiento de aguas residuales sin que hayan sido tratadas previamente, dentro o fuera del crematorio. Depositar producto farmacéutico, químico, hospitalario o contaminante de cualquier otra índole vencido o no en el crematorio, sistemas de agua, cuerpos de agua o a menos de 250 mts. de los cuerpos de agua.</p>	<p>a) 10,000  b) Reparación de daño ambiental y costos a la salud de terceros afectados.  c) Sanciones impuestas por instituciones de protección ambiental y a la salud.</p>



Botar basura y desechos de construcciones, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en lugares públicos, riveras, cauces de ríos y riachuelos, solares baldíos y otros lugares inadecuados por potenciales daños a la salud, contaminación y falta al ornato.	a) 500.00 b) Remoción del material a un lugar adecuado aprobado o determinado por la UMA.
Acumulación de llantas y otro material que propicie la cría de vectores	a) 500.00 b) Remoción del material a un lugar adecuado aprobado o determinado por la UMA.
Lanzar basura a las calles por personas naturales	a) 200.00 b) Depósito de la basura en un lugar adecuado.
A los transportes de personas desde los cuales se lanza basura a la vía pública. Deberán portar recipientes para basura.	500.00
Transportar arena, grava, piedra, sin el respectivo recibo de pago extendido por control tributario.	a) Locales por primera vez: 500.00 b) Locales reincidencia: 1,000.00 c) Externos por primera vez: 1,000.00 d) Externos reincidencia: 2,000.00
Por transportar arena, en volúmenes mayores a diez metros cúbicos (10 mts.3)	5,000.00

#### CAPÍTULO IV. SANCIONES POR CONVIVENCIA

**Artículo 75.** Sanciones de Policía Municipal se detallan en el siguiente cuadro:

INFRACCIÓN	SANCIÓN EN LEMPIRAS
Contaminación Sónica.	a) Negocios de entretenimiento nocturno tales como bares, discotecas, restaurantes cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, entre otros, que no respeten los niveles de sonidos permisibles y/o horarios: L. 2,000.00 hasta L. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento. b) Domicilios: 500.00 c) Vehículo con altoparlantes, vehículos que emiten excesivo ruido: 2,000
Disparos al aire.	2,500.00
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	200.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	300.00



Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	200.00
Por no poseer la matrícula de ganado.	50.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	500.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	300.00
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas, pagarán por día.	50.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987.	500.00 por cabeza
Vagancia de cerdo en el casco urbano.	300.00 por cerdo
Por no poseer la Licencia para portar armas de fuego.	100.00
Ley de protección y bienestar animal decreto No. 115-2015. Por maltrato a los animales domésticos, silvestres y exóticos en cautiverio.	300.00

## TÍTULO VIII: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No. 77.** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás recargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- d) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.



- e) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- g) Imponer sanciones a los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales de acuerdo con la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- h) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.
- i) Realizar las tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación requerida.
- j) Realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su permiso de operación Vigente. Trabajo bajo la coordinación de los Departamentos de Control Tributario, Dirección Municipal de Justicia y Policía Municipal.

**Artículo No. 78.** La municipalidad llevará un registro de las obligaciones generadas por la máquina tragamonedas el que debe contener la siguiente información con relación a la máquina y a la persona natural o jurídica que la opere:

- a) Identidad o información fidedigna del titular de la autorización para operar la máquina;
- b) Descripción y características de la máquina que la identifique;
- c) Lugar donde esté ubicada la máquina para su explotación, con identificación de la persona a cuya disposición esté el local, en caso de que ésta sea distinta a la titular de la autorización;
- d) Información de fecha de iniciación y de expiración de la autorización para operar la máquina; y,
- e) Otros datos e información que resulten relevantes para el mejor control del tributo a criterio de la Municipalidad.

**Artículo No. 80.** Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, la municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son el Instituto Hondureña de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Banco Central de Honduras, la Administración Aduanera de Honduras, etc., deberán suministrar al personal autorizado por la municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

**Artículo. No. 81.** Los empleados municipales debidamente autorizados, comprobaran el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizaran las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el cumplimiento de sus funciones, el empleado municipal deberá ajustarse a las normas,



procedimientos e instrucciones fijadas por la Municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

**Artículo No. 82.** Una vez terminada la revisión o verificación, que establezca el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales ajustes. El resultado preliminar de la verificación o revisión, juntamente con el ajuste, si los hubiese, se le notificará al contribuyente, por conducto de la Secretaría Municipal, por delegación de la Corporación Municipal. La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste en mención se remita por

carta certificada, con acuse de recibo, se presumirá que la fecha legal se inicia al recibo de la carta certificada, salvo prueba en contrario.

**Artículo. No. 83.** La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

## **TÍTULO IX: DEL PROCEDIMIENTO**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 84.** En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de impugnaciones u oposiciones de ajustes de impuestos adicionales, reclamos o reconsideraciones de avalúos, deberán observarse las disposiciones establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Para estos efectos, antes de recibirse los correspondientes escritos, la Secretaría Municipal, exigirá a los contribuyentes interesados, el pago del tributo o multa que se impugna a la celebración de un contrato de pago.

**Artículo No. 85.** La Municipalidad debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos. Las personas naturales o jurídicas que gocen de exención en el pago de tributos deberán presentar, la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que al efecto proporcione la Municipalidad junto la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

### **CAPÍTULO II: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL**

**Artículo No. 86.** El pago de intereses. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del Dos Por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.



**Artículo No. 87.** Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del impuesto, tasas por servicios, contribuciones especiales, por mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el alcalde Municipal.

**Artículo No. 88.** Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo. Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- b) El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. Noventa y cuatro (94) al ciento seis (106), Título III, Capítulo VII, Sección Uno (1), de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- c) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo setecientos ochenta y dos (782) en adelante y siguientes del Título Uno (1), Capítulo Uno (1), Sección Uno (1) del Código del Proceso Civil. En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en la dependencia municipal de la deuda intimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro del mes, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

### **CAPÍTULO III: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Artículo No. 89.** Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá los Recursos de Reposición ante la misma Municipalidad, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

**Artículo No. 90.** La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

### **CAPÍTULO IV: RECURSO DE APELACIÓN**

**Artículo No. 91.** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición. La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental para su decisión, en el plazo de cinco (5).



**Artículo No. 92.** Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

**Artículo No. 93.** La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **CAPÍTULO V: DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo No. 94.** Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Municipalidad y a cargo de los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales, se ejecutarán mediante el procedimiento de apremio, establecido en la Sección Primera, Capítulo VIII, Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPÍTULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA**

**Artículo No. 95.** La Municipalidad entregará una constancia de solvencia municipal a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta constancia será del primero (01) de enero al (31) de diciembre del año fiscal.

**Artículo No. 96.** Todo ciudadano que se domicilie en el Municipio tiene la obligación de informar por escrito a la Municipalidad dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su arribo al Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

**Artículo No. 97.** A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada, residente o vecindada en el Municipio, que venda, produzca, tenga ingresos o bienes, se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales, extendida en otra municipalidad.

**Artículo No. 98.** En la presentación de solicitudes, escritos o cualquier otro trámite ante las dependencias de esta Municipalidad, se le exigirá al interesado la presentación de la respectiva constancia de solvencia municipal.

### **CAPÍTULO II: DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo No. 99.** El contribuyente adquiere la calidad de moroso cuando no cumple sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Ley de Municipalidades, en su Reglamento o en el presente Plan de Arbitrios. El jefe de Administración Tributaria periódicamente debe emitir un listado de los contribuyentes que están morosos con la



Municipalidad, a fin de proceder a ejecutar los cobros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Municipalidades.

**Artículo No. 100.** Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Llevar los libros y demás registros contables, establecidos en el código de comercio, así como otros registros que disponga la Municipalidad para un mejor control de los mismos contribuyentes;
- b) Actuar como agentes de retención en los casos en que la Ley o este Plan de Arbitrios, así lo dispongan;
- c) Anotar las operaciones de ingresos y egresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes; y Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal en cumplimiento de sus funciones.
- d) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del bien inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- e) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del bien inmueble de acuerdo a su clasificación conforme a este PLAN DE ARBITRIOS.
- f) El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- g) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios está en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- h) Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia; además, presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- i) La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- j) La municipalidad, en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios los procedimientos administrativos de petición que señale la ley. Igualmente, las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- k) Tasas por servicios públicos mensualmente, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente.
- l) Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.
- m) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. Sin el debido permiso municipal. Los



infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas, obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

- n) Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto. Para este efecto, el alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el mercado municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- o) Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 12% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

**Artículo No. 101.** El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero (1.º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), quedando en consecuencia derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio; lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

**Artículo No. 102.** Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Municipalidad para su conocimiento y aplicación. Para el conocimiento general, y de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento, publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaría Municipal o cualquier otro medio de circulación en el Municipio. Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. **CÚMPLASE.**